CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente informando error mecanográfico en auto que fija hora y fecha de audiencia, así como también se informa la recepción de memorial poder otorgado por el demandado.
Cerrito 08 de febrero de 2023
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en la redacción del auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), en el cual se dispuso: *"citar a audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. para el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am)"*

Se aprecia la ocurrencia de un error mecanográfico que consiste en la mención del mes equivocado cuando se fija fecha y hora para la realización de la audiencia, dentro del presente radicado, que obliga a la suscrita juez enmendarlo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P.

> *"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros*
> *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*

Conforme a lo expuesto, por ser procedente, se dispone CORREGIR EL ERROR MECANOGRAFICO como corresponde legalmente.

Así mismo consultada la vigencia profesional como abogado del Dr. OSCAR HERNANDO JAIMES GERMAN identificado con Cedula de ciudadanía N°10966018 y tarjeta profesional N° 180870 del consejo superior de la judicatura, y evidenciándose que se encuentra vigente[1], se procederá al reconocimiento de personería para actuar en representación del demandado en los términos y condiciones del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE

[1] Certificado de Vigencia N.: 957353

PRIMERO: CORRÍJASE EL ERROR MECANOGRÁFICO en el auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), en lo relacionado con la fecha y hora de la realización de la audiencia, así:

> Teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las etapas procesales correspondientes, el despacho procede a citar a audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. para el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am)

SEGUNDO: Téngase al Dr. OSCAR HERNANDO JAIMES GERMAN identificado con Cedula de ciudadanía N°10966018 y tarjeta profesional N° 180870 del consejo superior de la judicatura, como apoderado de la parte demandada esto es el señor NELSON ENRIQUE LEAL VILLAN identificado con Cedula de Ciudadanía N°88.256.676, en los términos y condiciones del poder conferido.

Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 007, se publica en página web de la Rama Judicial
En la fecha: 09 DE FEBRERO DE 2023
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario

Firmado Por:
Neyla Clemencia Rodriguez Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Cerrito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3fd6e7a84a2d516d8b66fe70cc7a7aa73f53b96e0f40e67947e4fb8bb5c07d**
Documento generado en 08/02/2023 04:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica